



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Considerando primero: Que la población de discapacitados motrices ha crecido, y que innovaciones aplicadas a los vehículos de motor les ha permitido conducirlos, visitar plazas comerciales y de servicios, y mantener la integración con el resto de la sociedad;

Considerando segundo: Que a sabiendas de las dificultades motrices, los legisladores han dispuesto espacios de estacionamientos exclusivos para los discapacitados, lo más cercano posible a las entradas de los establecimientos comerciales, los cuales suelen ser ocupados por personas no discapacitadas;

Considerando tercero: Que además de los discapacitados motrices, también se ha tomado en consideración la población adulta mayor, que producto de la elevación de la expectativa de vida, ese segmento social igual ha crecido y realiza actividades comerciales, visitando los centros comerciales;

Considerando cuarto: Que la Constitución de la República garantiza la protección y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, y el Decreto No.107-95, del 12 de mayo de 1995, que establece que "El Estado garantizará la igualdad de oportunidades y derechos laborales a las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales".

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948;

Vista: La Declaración de Cartagena de Indias, sobre Políticas Integrales para las personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana, de la

JC AP Aug - 11

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 142 de la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

PAG. 2

Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para personas ancianas y personas Discapacitadas, del año 1992;

Vista: La Declaración del Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016) y sus documentos de apoyo y correlativos;

Vista: La Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, del 13 de diciembre de 2006;

Vista: La Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley No.42-00, de fecha 29 de junio de 2000;

Visto: El Decreto No.107-95, del 12 de mayo de 1995, que establece que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades y derechos laborales a las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Modificación. Modificar el artículo 142 de la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana, para que diga:

“Artículo 142.- Penalización violación parqueos asignados. Son penalizados con dos (2) salarios mínimos del sector público las personas físicas o morales que ocupen los parqueos o espacios restringidos, exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida, en lugares públicos o privados.”

Handwritten notes:
Dada
JJC AP
JTC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 142 de la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

PAG. 3

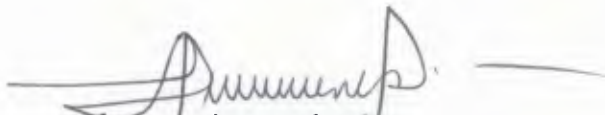
“**Párrafo I.-** Las personas reincidentes en esta infracción serán sancionadas con el pago de diez (10) salarios mínimos del sector público, y privación de libertad de quince (15) a treinta (30) días.”

“**Párrafo II.-** La imposición de dichas sanciones está a cargo de las autoridades judiciales de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.”

DISPOSICIÓN FINAL:

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y vencidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.


Lucía Medina Sánchez
Presidenta


Ángela Pozo
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario